

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 1069/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-0057-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS¹.
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO SALAZAR y ROBERTO ALFONSO SANCHEZ NAVARRO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES.

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la vinculación como litisconsortes necesarios de la parte pasiva, de los propietarios de los bienes inmuebles que presuntamente han realizado construcciones sobre los bienes de uso público ubicados en la calle 3B entre carreras 21 hasta el sector de la cancha del sector del barrio Alcázares de Manizales.

1. ANTECEDENTES

- ✚ Mediante auto del 14 de marzo de 2022, este Despacho dispuso admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS fue promovida por los señores JESUS ALBERTO SALAZAR y ROBERTO ALFONSO SANCHEZ NAVARRO en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, ordenando en consecuencia. la notificación de la mencionada entidad.
- ✚ Dentro del término del traslado de la demanda, el MUNICIPIO DE MANIZALES, presentó contestación oportuna.
- ✚ Siguiendo los parámetro de la ley 472 de 1998, la audiencia de pacto de cumplimiento se llevó a cabo el día 16 de mayo de 2022, en la cual, las partes llegaron a pacto, pero el mismo fue improbadado en auto del día 31 de mayo de 2022, por cuanto, no hubo pacto parcial respecto de las pretensiones de la demanda.
- ✚ De conformidad con lo que fue indicado por el MUNICIPIO DE MANIZALES, en la audiencia de pacto de cumplimiento y consignado en informe técnico aportado y constancia del comité de conciliación, este Despacho, requirió a las partes a fin

¹ Acción popular según ley 472 de 1998.

que identificaran los propietarios de los bienes inmuebles que presuntamente han realizado construcciones sobre los bienes de uso público ubicados en la calle 3B entre carreras 21 hasta el sector de la cancha del sector del barrio Alcázares de Manizales, a fin de proceder a su vinculación al presente trámite constitucional.

- ✚ Mediante comunicado de fecha 22 de junio de 2022 SGM VC 0762 2022, el MUNICIPIO DE MANIZALES, dio cumplimiento al requerimiento anterior; procediendo a informar que los señores OSCAR VALENCIA SOTO; OSCAR JHONNY CALDERON BLANDON; HECTOR FABIAN SALAZAR TOBON; LIBARDO MURCIA CARDOZO, CONSUELO SANCHEZ DE VASQUES y NOHORA LUZ CORREA, a la parecer han realizado las conductas señaladas en el numeral anterior.

2. CONSIDERACIONES

INTERVENCION DE TERCEROS.

Frente a la figura de litisconsorte necesario, el C.G.P. la ha definido como,

“ART. 61.- Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...)” /subrayas fuera del texto/.

Al observarse la previsión normativa que establece los presupuestos para declarar la calidad de litisconsorte necesario, encuentra el Despacho que estos se encuentran satisfechos en el presente caso; habida cuenta que la no comparecencia de las personas, que presuntamente, como propietarias de algunos de los bienes inmuebles ubicados en la calle 3B entre carreras 21 hasta el sector de la cancha del sector del barrio Alcázares de Manizales han realizado construcciones sobre los bienes de uso público, sería óbice para adoptar decisión de fondo, máxime si se tiene en cuenta que a priori y con fundamento en la mención normativa y fáctica que hace el ente territorial, tales personas podrían verse afectadas en sus derechos, de ahí que se torna imperioso para emitir sentencia de mérito, su vinculación como Litisconsortes Necesarios, a fin de que expongan sus argumentos de defensa frente a las pretensiones de la demanda y se estudie su eventual responsabilidad y la proporción de esta, y que no resulte nugatorio el derecho aquí reclamado.

Por lo expuesto, el despacho ordenará la vinculación por pasiva de las personas que pasan a señalarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE POR PASIVA a las siguientes personas:

- ✚ OSCAR VALENCIA SOTO; C.C. 75.049.363. Dirección: Calle 3B No. 23 – 19.
- ✚ OSCAR JHONNY CALDERON BLANDON; C.C. 10.288.722. Dirección: Calle 3B No. 22 – 28.
- ✚ HECTOR FABIAN SALAZAR TOBON; C.C.16.076.481. Dirección: Calle 3B No. 22 – 29.
- ✚ LIBARDO MURCIA CARDOZO, C.C. 14.216.188. Dirección: Calle 3B No. 22 – 11.
- ✚ CONSUELO SANCHEZ DE VASQUEZ, C.C. 38.237.351. Dirección: Calle 3B No. 22 – 11.
- ✚ NOHORA LUZ CORREA C.C. 30.297.802. Dirección: Calle 3B No. 20A – 03.

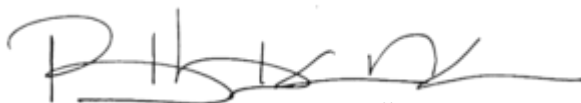
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, a cada una de las personas que fueron vinculados por pasiva, o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales (art. 159 CPACA y art. 48 inc. 1º de la Ley 2080 de 2021, que modificó el art. 199 CPACA).

PARAGRAFO: Para el efecto, la Secretaría de este Juzgado emitirá citación, la cual deberá ser entregada a cada uno de los vinculados por parte de los *accionantes y/o el Municipio de Manizales*.

De esta gestión, *los demandantes y/o el Municipio de Manizales*, deberán acreditar el comprobante de entrega en los cinco (5) días posteriores al retiro del oficio del Juzgado.

TERCERO: CÓRRESE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer las excepciones que estimen pertinentes, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 Ley 472 de 1998. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA, dicho término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la correspondiente notificación.

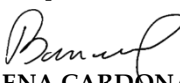
NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 109 el día 29/06/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria